JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Nodiela Patricia Tabares Gómez
Demandado	Luís Fernando Agudelo Zapata
Radicado:	050013110014 2017-00819 00
Instancia	Primera
Providencia	**Sentencia No. 227**
Temas y Subtemas	Adjudicar los bienes de la Sociedad Conyugal.
Decisión	"Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho"

El 31 de julio de 2019 se celebró en este Despacho la audiencia deinventarios y avalúos de la Sociedad Conyugal de la referencia y se autorizó a los apoderados de las partes para que presentaran el trabajo partitivo.

Los abogados de los ex cónyuges presentaron el trabajo de partición del cual se corrió traslado a las partes, sin que se realizara pronunciamiento alguno al Despacho.

Así las cosas, examinado el trabajo de partición presentado, se encontró **AJUSTADO COMPLETAMENTE** a derecho pues la distribución de los bienes que se inventariaron, se realizó conforme a la ley.

Y con respecto a los pasivos, como lo que se presentó en este caso fue la existencia de compensaciones a favor de uno de los ex cónyuges, también se observa que se distribuyeron correctamente.

Como durante el término de traslado no existió reparo alguno, lo que es para el Despacho una conducta procesal relevante para el asunto, además de que examinado lo hasta aquí tramitado, no se vislumbra causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, se desprende que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos.

En tal virtud, se procederá a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, como la sentencia versa sobre bienes sometidos a registro, será inscrita lo mismo que la partición con sus hijuelas en las oficinas respectivas y la copia se anexará posteriormente al expediente; además se ordenará la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría 28 de Medellín Antioquia, en donde reposa el Registro Civil de Matrimonio entre las partes, articulo 509, numeral 7° del CGP.

No se fijarán honorarios, dado que las partidoras fueron las mismas apoderadas de las

partes interesadas.

Finalmente, dado que en este proceso se tomó nota del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Medellín, Radicado: 2015-1699 según obra a folio 92 del expediente, una vez se oficie para la inscripción de la partición, se ordenará tomar nota del embargo de bienes a favor del citado Juzgado 13 de Familia de Medellín

Por lo expuesto, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Por versar la sentencia y la partición sobre bienes inmuebles, se ordena su inscripción en las oficinas de Registro de Instrumentos públicos correspondientes, la copia se anexará posteriormente al expediente; además, se ordena la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría 28 de Medellín-Antioquia.

TERCERO: INSCRÍBASE el **embargo** sobre los bienes que fueron adjudicados al señor Luís Fernando Agudelo Zapata, por cuenta del Juzgado 13 de Familia de Medellín, Radicado: 2015-1699.

Por Secretaría ofíciese a las entidades donde se encuentren inscritos los bienes.

CUARTO: Por secretaría, una vez las partes informen el correo oficial de la Notaría 28 de Medellín- Antioquia y de las entidades de registro, remítase copia electrónica de la presente y del trabajo de partición y adjudicación.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a204a5bda8fdda778246069b652b446522e44421c4780c099411cb2f45e4826a
Documento generado en 22/09/2021 10:45:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica